



Resolución Directoral

N° 111 - 2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 30 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 305-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de la Subunidad de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1270-2024-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Informe N° 341-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores *Ad Hoc* en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Memorándum N° 1270-2024-VIVIENDA-PP; en el sentido que no amerita la designación o intervención de un Procurador Público *Ad Hoc*;



Resolución Directoral

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante solicitud recibida por la entidad el 03/05/2024, el señor Nixon Amadeo Torres Villacorta, Profesional Especialista de la Subunidad de Estudios del PNSU solicitó el beneficio de defensa y asesoría legal, en la segunda instancia en la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, ante el 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, en el Expediente N° 21957-2022-0-1801-JR-LA-08;

Que, a través del Informe N° 305-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de la Subunidad de Recursos Humanos, se remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Escalonario del señor Nixon Amadeo Torres Villacorta, en el cual se señala, entre otros, que tiene la profesión de Ingeniero Sanitario, ejerce el cargo de Profesional Especialista de la Subunidad de Estudios del PNSU desde el 01/12/2014 hasta la actualidad, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato administrativo de servicios N° 159-2014;

Que, mediante el Informe N°341-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con lo informado por la Subunidad de Recursos Humanos PNSU de la Unidad de Administración y de acuerdo con la opinión de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se emite opinión legal favorable respecto a la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Nixon Amadeo Torres Villacorta, servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la segunda instancia en la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, en el Expediente N° 21957-2022-0-1801-JR-LA-08; por cuanto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles";

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Legal y de la Subunidad de Recursos Humanos, y;

De acuerdo con las facultades conferidas a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Nixon Amadeo Torres Villacorta, servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la segunda instancia en la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el Expediente N° 21957-2022-0-1801-JR-LA-08, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- De conformidad con el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la emisión de la presente Resolución no implica la aprobación de la propuesta económica de los servicios de defensa presentada por el solicitante, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración realice la notificación de la presente Resolución al señor Nixon Amadeo Torres Villacorta.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. ROSSINA MANCHE MANTERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento